

**ACTA DE CONSTITUCION DE LA COMISION NEGOCIADORA DEL
ACUERDO SOBRE APORTACIONES DE EMPRESAS Y TRABAJADORES DEL
SECTOR INDUSTRIA DEL MUEBLE Y AUXILIARES DE GIPUZKOA A LA
ENTIDAD DE PREVISION SOCIAL VOLUNTARIA-GEROA.**

Representación Trabajadores

ELA-STV

Luis M^a Arana

Xabier Agirretxe

LAB

Patxi Alzibar

José Carlos Etxeberria

Representación Empresarial

ADEGI

Juan Ramón Apezetxea

Serv. Com. Madera

Carmelo Mendivil

Juan M^a Zubizarreta Arambarri

En San Sebastián, a 14 enero de 1999, reúnen las personas que se citan al margen en representación de ADEGI, y Servicios Comerciales de la Madera y las Centrales Sindicales ELA-STV y LAB, con el objeto de constituir la Comisión Negociadora que, en virtud de lo establecido en el artículo 83.3 del Estatuto de los Trabajadores, acuerde las aportaciones que empresas y trabajadores del Sector de la Industria del Mueble y Auxiliares de Gipuzkoa deban realizar a la Entidad de Previsión Social Voluntaria-GEROA, inscrita en el Registro de Entidades de Previsión Social Voluntaria de Euskadi con el número 178-C, adoptando los siguientes acuerdos:

1º La Comisión Negociadora del referido Acuerdo estará integrada, por un representante de cada una de las Centrales Sindicales ELA y LAB, que a los efectos de la toma de acuerdos tendrán la siguiente representatividad: ELA-STV 80% y LAB 20%, con mayoría absoluta por tanto para dotar de eficacia general a los acuerdos que puedan adoptarse y por un representante por cada una de las asociaciones patronales.

2º Se acuerda fijar como fecha de inicio de las negociaciones el día veintiuno de enero de mil novecientos noventa y nueve.

Sin más asuntos que tratar se levanta la sesión en la ciudad y fecha arriba indicadas.

ACTA DE FIRMA DEL ACUERDO SOBRE APORTACIONES DE EMPRESAS Y TRABAJADORES DEL SECTOR INDUSTRIA DEL MUEBLE Y AUXILIARES DE GIPUZKOA A LA ENTIDAD DE PREVISION SOCIAL VOLUNTARIA GEROA

Representación Trabajadores

ELA-STV

Luis M^a Arana

Xabier Agirretxe

Representación Empresarial

ADEGI

Juan Ramón Apezetxea

Serv. Com. Madera

Carmelo Mendivil

Juan M^a Zubizarreta Arambarri

En San Sebastián, a 5 de mayo de 1999, en la sede de ELA se reúnen los al margen citados que componen la Comisión Negociadora del Acuerdo (salvo LAB) que debe fijar las aportaciones de empresas y trabajadores del Sector de la Industria del Mueble y Auxiliares de Gipuzkoa a la EPSV GEROA, inscrita en el Registro de Entidades de Previsión Social Voluntaria de Euskadi con el número 178-G.

La representación empresarial compuesta por ADEGI y Servicios Comerciales de la Madera y por la Central Sindical ELA acuerdan:

1º Los presentes Acuerdos afectan a la totalidad de empresas y trabajadores del Sector de la Industria del Mueble y Auxiliares de Gipuzkoa.

Por ello, su ámbito de aplicación coincidirá con el ámbito funcional y personal señalado en el artículo 2º "Ambito Funcional" y artículo 3º párrafo primero "Ambito Personal" del vigente Convenio Colectivo para la Industria del Mueble y Auxiliares

de Gipuzkoa 1999-2000, y en consecuencia afectará a todas las empresas y centros de trabajo, y sus trabajadores, que se dediquen a la referida actividad de la industria del mueble y auxiliares incluidas en el indicado ámbito, aunque tengan o puedan formalizar Pactos o Convenios Colectivos propios.

2º Establecer, en virtud de lo señalado en el artículo 39.2 de la Ley de Seguridad Social de 20 de junio de 1994, con carácter obligatorio para las empresas y trabajadores afectados, que la aportación a realizar mensualmente a la Entidad de Previsión Social de GEROA será:

- **A partir del uno de septiembre de mil novecientos noventa y nueve** del 0,50% de la base de cotización del trabajador al Régimen General de la Seguridad Social, del que un 0,25% correrá a cargo del trabajador y el otro 0,25% con cargo a la empresa.

- **A partir del uno de enero del año dos mil** del 1% de la base de cotización del trabajador al Régimen General de la Seguridad Social, del que un 0,50% correrá a cargo del trabajador y el otro 0,50% con cargo a la empresa.

Las aportaciones se realizarán de forma conjunta por la empresa, para lo que descontarán el porcentaje con cargo al trabajador en las correspondientes nóminas de salarios.

3º Manifestar que los presentes acuerdos tienen el carácter de "acuerdos sobre materia concreta" contemplado en el artículo 83.3 del Estatuto de los Trabajadores y que las organizaciones firmantes ostentan la representación exigida en dicho artículo.

4º Solicitar a la Autoridad Laboral el depósito y registro de los referidos Acuerdos y su publicación en el Boletín Oficial de Gipuzkoa.

Y sin más asuntos que tratar se levanta la sesión en la ciudad y fecha mencionadas.